

384R1218

N° L 117/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

3. 5. 84

**REGLAMENTO (CEE) N° 1218/84 DE LA COMISIÓN  
de 30 de abril de 1984**

**relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 39.07 B V d) del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 3,

Considerando que para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común, es necesario adoptar disposiciones relativas a la clasificación arancelaria de lavabos compuestos en un 30 % por materias plásticas artificiales (resina de poliéster del tipo estireno) y en un 70 % por materias de carga esencialmente silíceas, y, que presentan sobre su superficie útil una capa de materia plástica artificial transparente (poliéster) de 0,2 mm de espesor;

Considerando que el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1018/84<sup>(3)</sup>, incluye en la partida n° 39.07 las manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive, y en la partida n° 68.11 las manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo; que, para la clasificación de los mencionados artículos pueden ser tomadas en consideración ambas partidas;

Considerando que estos lavabos, cuya clasificación arancelaria debe efectuarse mediante la aplicación de la letra b) de la regla general 3, para la interpretación de la nomenclatura del arancel aduanero común, son comparables, tanto en su aspecto como por la materia constitutiva, a los productos que están integrados esencialmente por aproximadamente 33 % de metacrilato de polimetilo y aproximadamente 66 % de hidróxido de aluminio, productos que han sido clasificados por el Consejo de cooperación aduanero (sesión de noviem-

bre de 1981) y por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Expediente 234/82) en el Capítulo 39<sup>(4)</sup>; que, además, en el presente caso, las materias silíceas sólo constituyen materias de carga mientras que las materias plásticas artificiales que, recubren la superficie útil, lejos de ser simplemente un aglutinante en el sentido de la partida n° 68.11, representan, en cuanto a su utilización, el componente más importante de estos lavabos a los que confieren su carácter esencial;

Considerando que, por consiguiente, estos lavabos corresponden a la partida n° 39.07; que, por su composición, deben clasificarse, dentro de esta partida, en la subpartida 39.07 B V d);

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los lavabos compuestos en un 30 % por materias plásticas artificiales (resina de poliéster del tipo estireno) y en un 70 % por materias de carga esencialmente silíceas, y que presenten sobre su superficie útil una capa de materia plástica artificial transparente (poliéster) de 0,2 mm de espesor, deberán clasificarse en el arancel aduanero común de la manera siguiente:

39.07 Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive:

B. Las demás:

V. de otras materias:

d) Las demás

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veintidós días a contar del de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 107 de 19. 4. 1984, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° C 295 de 11. 11. 1982, p. 6.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1984.

*Por la comisión*  
Karl-Heinz NARJES  
*Miembro de la Comisión*

---